

## MINISTERIO DE HACIENDA

### *RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público haber sido autorizadas las tómbolas de caridad que se citan*

Por acuerdo del Ministerio de Hacienda de fecha 14 de mayo de 1964 se autorizan las siguientes tómbolas de caridad, exentas del pago de impuestos, en las localidades y fechas que se indican:

Ferrol del Caudillo, del 1 al 30 de junio de 1964.  
Lugo, del 16 al 31 de mayo y del 16 al 30 de septiembre de 1964.  
Riaño (Oviedo), del 8 de junio al 7 de julio de 1964.  
Tudela (Navarra), del 11 de julio al 10 de agosto de 1964.  
Agreda (Soria), del 24 de mayo al 7 de junio de 1964.

Estas tómbolas han de sujetarse en su procedimiento a cuanto dispone la legislación vigente, habiendo obtenido previamente la autorización de los excelentísimos señores Prelados respectivos.

Lo que se anuncia para general conocimiento y demás que corresponda.

Madrid, 14 de mayo de 1964.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—3.860-E.

### *RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Madrid por las que se hacen públicos los fallos que se citan.*

Desconociéndose el actual paradero de Luisa Fernández Primitivo, que últimamente tuvo su domicilio en esta capital, Ponzano, número 44, bajo, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en fecha 20 de noviembre de 1962, al conocer del expediente número 706 de 1962, instruido por aprehensión de tabaco, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero. Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en los números 2.º y 3.º caso primero, del artículo 7.º, por importe de 269,45 pesetas.

Segundo. Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autora, a Luisa Fernández Primitivo, por tenencia y reventa de tabaco.

Tercero. Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 538,90 pesetas, equivalente al duplo del valor del tabaco aprehendido, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Cuarto. Declarar el comiso del tabaco aprehendido.

Quinto. Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente, para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 8 de mayo de 1964.—El Secretario, J. Zamorano.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, J. González Vilches.—3.732-E.

\*

Desconociéndose el actual paradero de Juan Ignacio Fortuny, que últimamente tuvo su domicilio en esta capital, Amparo, número 15, cuarto, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en fecha 20 de noviembre de 1962, al conocer del expediente número 705 de 1962, instruido por aprehensión de tabaco, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero. Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en los números 2.º y 3.º caso primero, del artículo 7.º, por importe de 371,10 pesetas.

Segundo. Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Juan Ignacio Fortuny, por tenencia y reventa de tabaco.

Tercero. Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 742,20 pesetas, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Cuarto. Declarar el comiso del tabaco aprehendido.

Quinto. Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente, para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 8 de mayo de 1964.—El Secretario, J. Zamorano.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, J. González Vilches.—3.371-E.

\*

Desconociéndose el actual paradero de María Díez Díez, que últimamente tuvo su domicilio en esta capital, Medina Sabuco, número 11, segundo, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en fecha 20 de noviembre de 1962, al conocer del expediente número 707 de 1962, instruido por aprehensión de tabaco, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero. Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en los números 2.º y 3.º caso primero, del artículo 7.º, por importe de 130,55 pesetas.

Segundo. Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autora, a María Díez y Díez, por tenencia y reventa de tabaco.

Tercero. Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 261,10 pesetas, equivalente al duplo del valor del tabaco aprehendido, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Cuarto. Declarar el comiso del tabaco aprehendido.

Quinto. Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente, para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 9 de mayo de 1964.—El Secretario, J. Zamorano.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, J. González Vilches.—3.730-E.

\*

Desconociéndose el actual paradero de Anastasio Sánchez Gutiérrez, que últimamente tuvo su domicilio en San Alejo, 7, bajo (Puente de Vallecas), se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en fecha 30 de junio de 1962, al conocer del expediente número 244 de 1962, instruido por aprehensión de tabaco, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero. Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en los números 2.º y 3.º caso primero, del artículo 7.º, por importe de 572,35 pesetas.

Segundo. Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Anastasio Sánchez Gutiérrez, por tenencia y reventa de tabaco.

Tercero. Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 1.144,70 pesetas, equivalente al duplo del valor del tabaco aprehendido, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Cuarto. Declarar el comiso del tabaco aprehendido.

Quinto. Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince

días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente, para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 9 de mayo de 1964.—El Secretario, J. Zamorano.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, J. González Vilches.—3.729-E.

**RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Pontevedra por las que se hacen públicos los fallos que se citan.**

El Tribunal de Contrabando y Defraudación en Pontevedra y en sesión de 20 de marzo de 1964, al conocer del expediente número 520 de 1963, acordó el siguiente fallo:

Primero. Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía.

Segundo. Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad agravante novena del artículo 15 de la Ley, a Manuel Díaz González, y la 11 del mismo artículo para Ramón González Pérez, por ser habituales.

Tercero. Declarar responsables de la expresada infracción en concepto de autores a Salvador Miranda Portela, Paulino Trabazos Pérez, Ramón González Pérez y a Manuel Díaz González.

Cuarto. Imponerles las multas siguientes:

A Salvador Miranda Portela, 625.100 pesetas.

A Paulino Trabazos Pérez, 625.100 pesetas.

A Ramón González Pérez, 798.000 pesetas.

A Manuel Díaz González, 665.000 pesetas.

Total importe de las multas, dos millones setecientas trece mil doscientas pesetas.

Quinto. En caso de insolvencia se impondrá la pena subsidiaria de privación de libertad correspondiente por tiempo no superior a cuatro años.

Sexto. Absolver a María Teresa Maya y a Manuel Benito Martínez, a los que deberán devolverse los vehículos de su propiedad, aprehendidos a Francisco González.

Séptimo. Declarar haber lugar a la concesión de premios a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se reciba la presente notificación, y contra dicho fallo pueden interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, en el plazo de quince días, a partir del de publicación de esta notificación, significándoles que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento.—Se requiere a María Teresa Maya Rodríguez, cuyo último domicilio conocido era en Yáñez, 7, segundo, Vigo, y en la actualidad en ignorado paradero, para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953 manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee deberá hacer constar ante este Tribunal los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría del mismo una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada 10 pesetas de multa y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el número cuarto del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Pontevedra a 8 de mayo de 1964.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—3.736-E.

\*

El Tribunal de Contrabando y Defraudación en Pontevedra y en sesión del día 20 de marzo de 1962, al conocer del expediente número 1.607/1962, acordó el siguiente fallo:

Primero. Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía.

Segundo. Imponer las multas siguientes:

A Consuelo Novoa Alvarez, 288 pesetas.

A Carmen Soto Avalor, 288 pesetas.

A Asunción Alonso Silva, 402 pesetas.

A Carmen Lorenzo Rodríguez, 402 pesetas.

A Elvira Araújo Pino, 268 pesetas.

Total importe de las multas, mil seiscientas cuarenta y ocho pesetas.

Tercero. En caso de insolvencia se impondrá la pena subsidiaria de privación de libertad que corresponda, no superior a un año.

Cuarto. Declarar el comiso de todo el café aprehendido.

Quinto. Declarar responsables subsidiarios en cuanto al pago de las multas impuestas, a Consuelo Novoa, Carmen Soto, Asunción Alonso y Elvira Araújo a sus maridos.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se reciba la presente notificación, y contra dicho fallo pueden interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, en el plazo de quince días, a partir del de publicación de esta notificación, significándoles que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento.—Se requiere a Asunción Alonso Silva, cuyo último domicilio conocido era en Vide-Salvatierra y en la actualidad en ignorado paradero, para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953 manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee deberá hacer constar ante este Tribunal los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría del mismo una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada 10 pesetas de multa y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el número cuarto del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Pontevedra a 8 de mayo de 1964.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—3.739-E.

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

**RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Madrid relativa al expediente de expropiación de derechos afectados por las obras de «Acondicionamiento de la calzada izquierda de la carretera N-II, de Madrid a Francia por Barcelona, p. k. 15,658 al 17,600. Término municipal de San Fernando de Henares».**

Declaradas de urgencia, de acuerdo con el párrafo d) del artículo 20 de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, incluida en el Programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social 1964-1967, las obras de «Acondicionamiento de la calzada izquierda de la carretera N-II, de Madrid a Francia por Barcelona, p. k. 15,658 al 17,600», es aplicable a las mismas lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, por el que se publica el presente edicto, haciendo saber a los propietarios y titulares de derechos afectados inscritos en los Registros públicos la fecha y hora en que se procederá a levantar sobre el terreno el acta previa de ocupación de las mismas, debiendo advertir a los interesados que podrán usar de los derechos que se consignan en el apartado tercero del referido artículo 52 de la Ley y acudir a esta Jefatura (Nuevos Ministerios), calle Agustín de Bethencourt, 4, en los días y horas expresados, provistos de los documentos que acrediten la propiedad de su finca, último recibo de la contribución y certificación catastral.

Madrid, 11 de mayo de 1964.—El Ingeniero Jefe.—3.797.

### Relación de propietarios y titulares de derechos afectados

Número 1.—Nombre del propietario: Hijos de don Alfonso Figueroa y Bermejillo. Superficie aproximada que se expropia: 704,55 metros cuadrados. Forma en que se expropia: Por un extremo. Clase de terrenos: Solar. Fecha de levantamiento de las actas: Día 15 de junio, a las nueve y media horas.

Número 2.—Nombre del propietario y domicilio: Don Manuel Martínez Píera, calle Joaquín María López, 48, Madrid (15). Superficie aproximada que se expropia: 718,05 metros cuadrados. Forma en que se expropia: Por un extremo. Clase de terrenos: Solar. Fecha de levantamiento de las actas: Día 15 de junio, a las nueve y media horas.

Número 3.—Nombre del propietario y domicilio: Don Angel Cobos Ruiz, calle Españolito, 10, Madrid. Superficie aproximada que se expropia: 1.428,95 metros cuadrados. Forma en que se expropia: Por un extremo. Clase de terrenos: Solar. Fecha de levantamiento de las actas: Día 15 de junio, a las nueve y media horas.